Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Dirime el despacho lo que en derecho corresponda acerca del Recurso de Reposición y en subsidio de apelación impetrado mediante apoderado judicial por la parte ejecutante **RUBÉN IBARRA TELLO,** frente al auto de 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se ordenó el archivo de las diligencias por falta de impulso procesal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente no estar conforme con la decisión tomada en auto de 14 de diciembre de 2023, ya que considera que el artículo 48 del CPTSS está siendo utilizado de forma inadecuada, debido que aquel busca, entre otras cosas, garantizar la efectiva el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, así como el efectivo desarrollo procesal, ágil y rápido. Sin embargo, afirma el recurrente, aquel está siendo utilizado con el fin de sancionar a la parte ejecutante de forma injusta e ilegal, por cuanto no obra en el expediente requerimiento alguno que haya sido desacatado, y por tanto, no teniendo el proveído recurrido justificación alguna para lo allí decidido.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la parte recurrente que el archivo ordenado en auto de 14 de diciembre de 2023, se constituye como una sanción injustificada e ilegal. Es preciso mencionar que, el archivo del expediente se debe a una inactividad prolongada sin que la parte ejecutante le imprima el debido impulso procesal a las diligencias. Es así como el citado archivo no denota una terminación material del proceso como probablemente pueda asumirlo el memorialista, sino que obedece simplemente a una terminación formal.

También expresa la parte recurrente que echa de menos requerimiento previo para haberse ordenado el archivo del proceso, afirmación que es a todas luces desacertada, pues tal como consta en el expediente y en el registro de actuaciones dispuesto para consulta de los procesos judiciales, se puede evidenciar que el Despacho le requirió mediante auto de 4 de diciembre de 2023, con el fin de que se pronunciara acerca del destino que debía imprimírsele al proceso, so pena de proceder a su archivo, sin que se recibiera respuesta alguna en el término otorgado.

Bajo las anteriores circunstancias y contrario a lo expuesto por el memorialista, el artículo 48 del CPTSS si confiere facultades al juez laboral para ejercer un papel activo en el trámite procesal, motivo por el cual, no puede ser un mero espectador ante la paralización e inactividad de las diligencias, sobre todo cuando el trámite procesal se encuentra en una etapa en la que su desarrollo depende del actuar de la parte ejecutante.

Ante la inexistencia de norma que señale que determinación debe tomar el juez por inactividad y falta de impulso procesal (Exceptuando la contumacia de que trata el artículo 30 CPTSS), situación que si se prevé en el tramite civil con la figura del desistimiento tácito, el artículo 48 del CPTSS, así como variados pronunciamientos jurisprudenciales en la materia, han conferido plena libertad y facultades al Juez Laboral para tomar las decisiones pertinentes para impedir mantener en las arcas de sus Despachos procesos inactivos de forma indefinida.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bajo las anteriores precisiones, no le asiste razón a los argumentos expuestos por la parte recurrente, sin embargo, la sola presentación en término del recurso ante el proveído de 14 de diciembre de 2023, denota el interés de la parte por dar impulso al proceso, razón está por la cual se procederá a revocar dicha decisión ordenándose su reactivación y requiriendo a la parte ejecutante para que manifieste al despacho el tramite o acción a seguir que considere pertinente, y, por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 14 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REACTIVAR el presente proceso en razón de las evidentes actuaciones realizadas por la parte ejecutante para darle impulso.

TERCERO: REQUERIR a la aparte ejecutante para indique al Juzgado el tramite a seguir en las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.1997-00106
JGT.